



# EL NACIONAL

que el Tesorero de la Municipalidad de Piura, debe consignarse sin interesar al mismo que el Tribunal resulte lo conveniente. Lo comunico á U.S. para su conocimiento y dictamen.

Días guarda á U.S.—Francisco Javier Leon.

5  
República del Ecuador.—Gobernación ac-  
cidental de la provincia de Loja.—Lo-  
cungo, á 28 de junio de 1871.  
Al H. señor Ministro de Estado en el  
despacho del Interior.

Sesión.—Autorizado por S. E. el Presi-  
dente de la República para nombrar in-  
teriormente la persona que debe desem-  
peñar la Jefatura política del cantón de Pujilí riu a bien fijarse en el señor Ma-  
nuel Escudero que estaba desaparecido, co-  
incidentemente con su procedencia, y  
habiendo quedado vacante, me con-  
testo en el despacho el oficio de U.S. H. de 24  
del presente, número 62.

Días guarda á U.S.—Nicasio S. Ron-  
don.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho del Interior.—Quito,  
á 30 de junio de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de Leon.

S. E. el Presidente de la República agra-  
cia el nombramiento que le hace U.S. de  
político interino del cantón de Pujilí al señor Manuel Escudero, mientras dure  
la ausencia del propietario.

Lo comunico á U.S., para su conocimien-  
to y mas fines.

Días guarda á U.S.—Francisco Javier  
Leon.

6  
República del Ecuador.—Gobernación de la  
provincia de los Ríos.—Balabago, junio  
22 de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el  
despacho del Interior.

Sesión.—Tengo el honor de dar contesta-  
ción al estimado oficio de U.S. H. nú-  
mero 62, en el que se sirve manifestarme la  
estratagia que le ha causado á S. E. el se-  
ñor Manuel T. Costallat se haya encontrado  
en el interior del canto de los subditos ba-  
ritánicos, y que se le ordenó su detención.

Los comunico á U.S., para su conocimien-  
to y fines consiguientes.

Días guarda á U.S.—Francisco Javier  
Leon.

8  
República del Ecuador.—Gobernación de la  
provincia de Pichincha.—Quito, á 8 de  
junio de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el  
despacho del Interior.

Sesión.—El señor Jefe letrado de esta  
provincia, con esta fecha, me dice lo si-  
guiente:

“El día 10 de agosto próximo debe ins-  
talarse el Congreso biénal, al que debe con-  
currir el infrascrito como Diputado prin-  
cipal de esta provincia; y como se ha  
resuelto dejar la Jefatura de letras des-  
de el día 15 de mayo, la cualidad de que principi-  
almente se ha de ejercer desde el 10 de junio  
hasta el 2 de agosto, se ha de ejercer de modo  
proporcional al Supuesto Gobierno, que  
se ha de ejercer hasta el 2 de agosto, y se ha  
dejado de ejercer hasta el 10 de junio.”

Lo comunico á U.S. para su conocimien-  
to de S. E. el Jefe del Estado y mas fines.  
Días guarda á U.S.—H. Pablo Bustamante.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho del Interior.—Quito,  
á 10 de julio de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
Pichincha.

S. E. el Presidente de la República, á  
cuyo conocimiento corriente el contenido del  
estimado oficio de U.S. H. número 73, testimo-  
no en consideración la disposición de los ar-  
tículos 63 y 91 de la Ley Orgánica del  
Poder Judicial y 31 de la Constitución,  
he tenido á bien resolver que el señor  
doctor José María Guerrero, Jefe letrado  
de hacienda de esta provincia, no puede  
continuar desde hoy funcionando en su  
destino, hasta treinta días después de clausu-  
radas las sesiones del Congreso, al que  
el antedicho señor doctor Guerres tiene  
que concursar como Diputado. Y como el  
artículo 37 del art. 60 de la Constitución  
que atañe al Poder Ejecutivo el numero  
63, establece que “los funcionarios, no hace da-  
ño de su oficio, ni interino, no ha de ser  
ordenado como lo ha hecho, la ter-  
cera respectiva á la Corte Superior de este  
Distrito, para proteger interinamente aquél  
distrito, ni otras, durante el impedimento del  
propietario.”

Lo comunico á U.S. para su conocimien-  
to y fines consiguientes.

Días guarda á U.S.—Francisco Javier  
Leon.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho del Interior.—Quito,  
á 28 de junio de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de los  
Ríos.

He recibido la estimable comunicación  
de U.S. H. número 133, y S. E. el Presi-  
dente de la República, instruido de su con-  
tenido, estima satisfactorias las explicaciones  
que el H. señor D. U. de haberse incluido  
al señor Costallat en el cuadro de los sub-  
ditos británicos, y la señor com-  
isionado de nacimiento y haberlo desem-  
peñado en épocas anteriores cargos públi-  
cos en el cantón de Bahía, cuya equivalencia  
ha sido rectificada la autoridad respec-  
tiva.

Días guarda á U.S.—Francisco Javier  
Leon.

9  
República del Ecuador.—Gobernación de la  
provincia.—Loja, á 29 de junio de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el  
despacho del Interior.—instrucción pública.

Sesión.—La Legislatura de 1863, por ley  
del 2 diciembre de aquél año, habiendo  
cedido perpetuamente para la fundación de un  
Seminario Tridentino en esta ciudad, la

suma de 33,000 pesos de los capítulos del

colegio nacional de San Bernardo y la le-  
gislatura actualmente ocupa, dejó a es-  
tado el espesor espacio que está situ-  
do detrás de la capilla, para que en el  
se construyera el nuevo local de San Ber-  
nard. El Consejo académico provincial que  
entonces tenía cargo los intereses del  
colegio, viendo que el espacio destinado  
a un nuevo edificio no era lo suficiente  
fondo, ya por la irregular y deficiente  
construcción, y la necesidad de que se  
pintaran los muros, y que el edificio  
no era apto para su uso, y que el  
espacio que quedaba en el fondo del  
colegio, era insuficiente para su uso, y  
que el edificio no era apto para su uso,  
y que el espacio que quedaba en el fondo del  
colegio, era insuficiente para su uso, y  
que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

que el edificio no era apto para su uso,

# EL NACIONAL

tos de las hermanas del Buen Pastor a 2 reales....  
30 costales para forrar los id. id. ....  
3 cargas de bijao a 6 reales  
3 madejas de hilos a 2 reales  
1 bota de tiara para marcar los botlos.....  
la cargada d 4 botlos pa-  
ra el vapor.....  
9 sombreros a 12 reales ca-  
duña uno.....  
9 pares de guantes.....  
12 varas flama á 6 medlo.....  
9 cobijas de lana á 3 pesos cada una.....  
27 varas jerga á 4 reales  
5 frenos á 20 reales cada uno.....  
2 ganchos á 17 pesos cada uno.....  
6 ganchos completos 1 1/3 pesos cada uno.....  
13 sacos y su costura para forrar colchones.....  
8 colchones á nueve pesos cada uno.....  
4 sacos mas con las mon-  
turas á 5 reales.....  
En dinero para el viaje al chro-  
go del señor Jaramillo..... 100.

S. E. D. S. 382,5

Guayaquil, junio 22 de 1871.  
Vicente de Santistevan.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 12 de junio de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Los 382 pesos 5 reales gastados en la traslación de las hermanas del Buen Pastor, son abonables en atención á la legitimidad de las partidas que los demuestran en la planilla ad junta al oficio de US. núm. 515.

Dios guarde á US.—Vicente de Santistevan.

13

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito, 21 de junio de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

Incluyo á US. la nota de campaña que me dirigió el señor Doctor Antonio Flores para que con ella se puedan abrir los ejemplos que contienen los apartados para la misión desempeñada á extranjero petróleo, como también la correspondencia de las piezas que la componen.

Dios guarde á US.—José Javier Egui-  
guren.

14

Excelentísimo señor:  
Rafael Coello, Colector de rentas fiscales de la ciudad, ante V. E. con el des-  
pacho de su expediente. Que habiendo cre-  
ado satisfactoriamente una relación con el V. E., solicita-  
do es mi expreso deseo que sus ho-  
rarios y demás datos de su contrac-  
tacuación fiscal de los años de 69 y 70 per se impusible la reclamación por  
insolvencia, muerte y otras causas de  
dichos contribuyentes, no pudo ser absuelto.  
A consecuencia de que el certificado  
que a esa representación acompaña estaba  
indeterminado; mas habiéndose subsanado  
ahora esta falta, según la documentación  
que en su favor lo apoya de V. E.  
se sirva exonerarle de este cargo.

Con tal fin:

A V. E. suplico así lo provea por ser  
irregular á justicia.

Excelentísimo señor.—R. Coello.

República del Ecuador.—Ministerio de Estado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
5 al 21 de junio de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia del Guayas.

En la solicitud del señor Rafael Coello, pidiendo se le declare irresponsable de la cantidad de 130 pesos que dejó de cobrar el año de 1870, por la contribución que en su favor, mi, ha recalcado la resolución que expone:

"Habiendo comprado el solicitante que los contribuyentes cuyas cuotas ascienda a 130 pesos cayeron en insolencia, muere-  
ron o fueron otros ántes del año de 1870, el  
claro es irresponsable al solicitante por los  
130 pesos que no ha cobrado."

Lo que comunice á US. devolviéndole los documentos respectivos, para que se  
sirva hacer saber al intercedor.

Dios guarde á US.—José Javier Egui-  
guren.

15

República del Ecuador.—Gobernación de la provincia. Guayaquil, 17 de junio de 1871.

Al señor Ministro de Estado en el  
despacho de Hacienda.

De conformidad con la última parte del  
acta de la Junta de hacienda en sesión del  
15 de mayo, tengo el honor de aconse-  
járselo á US. Una memoria que hace el  
señor Pedro Mata, reclamando el cierre de po-

sos, veinticinco centavos por resto de es-  
tancias de presos asistidos en el hospital  
militar; acompañando á US. II. el informe  
de este Tesorero, para que, por ser ar-  
rancado á la ley el presente reclamo, se  
sirva recabar la orden de pago consiguiente.

Dios guarde á US. II.—Férente de San-  
tistevan.

4.4 República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
8 de junio de 1871.

2.2 Al señor Gobernador de la provincia del  
Guayas.

6.6 Oficio de la estancia por los precios de la  
estación en el hospital han sido canadas en  
épocas anteriores á la orden dada para que

se pague por Tesorería, US. ordenará que

los 49 pesos 25 centavos que reclama el

señor Pedro Mata sean pagados directamente  
por la Tesorería municipal.

Lo digo á US. en contestación á su ofi-  
cio, número 309 devolviéndole la repre-  
sentación y carta del intercedor para que  
se sirva US. responder en los términos que  
dejo indicados.

Dios guarde á US.—José Javier Egui-  
guren.

16

República del Ecuador.—Presidencia del  
Tribunal de Cuentas.—Quito, 12 de junio de  
1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el  
despacho de Hacienda.

Tengo el honor de acompañar a US. II.  
veintiuna copias legalizadas por el señor  
Secretario de este Despacho de otras  
tantas sentencias pronunciadas por el Tri-  
bunal que presido en el mes proximo pre-  
visto, junto con la nominación que previene el  
art. 88 de la Ley Orgánica de Hacienda.

Dios guarde á US.—Manuel Guzman.

Nominación de las sentencias p/25 enviadas por  
el Tribunal de Cuentas en el mes de junio  
de 1871.

FIANALES.

Junio 12.—La de la Colección de reca-  
tas de Cuenca, rendida por el señor José  
Miguel Vázquez por el año de 1870,

con el alcance de 61 pesos 3 reales á cargo  
del rindiente, sentenciada por los señores  
doctores Manuel María Salazar y Car-  
los Mata.

Id. 17.—La de correos de Peñíe, ren-  
dida por el señor Miguel Címeros por  
80 pesos 15 centavos, sentenciada por los  
señores doctores Víctor Lasso y Manuel  
Guzman.

Id. 18.—La de la tesorería de los Ríos, ren-  
dida por el señor Teodoro López el  
15 de junio de 1870, sin alcance alguno,  
sentenciada por los señores doctores  
Carlos Matazo y Manuel María Salazar.

Id. 19.—La de la carretera de Chilla,  
Chillogallo y calle de San Diego, ren-  
dida por el señor doctor Ramón Narváez  
desde 31 de marzo de 1868 á 30 de se-  
tiembre de 1869, con el alcance de 83  
pesos 4 reales á favor del rindiente, sen-  
tenciada en revisión por los señores doctores  
Manuel Guzman y Víctor Lasso.

Id. 20.—La de la Tesorería Colección de  
Tungurahua, rendida por el señor Juan  
Monroy por 1870, con el alcance de 189  
pesos 10 reales 10 centavos á cargo del  
rindiente, sentenciada por los señores  
doctores Manuel María Salazar y Carlos  
Matazo.

Id. 18.—La de la Alcaldía de Ongoye,  
Talpa Nogales y Manuel António Iratxe  
por 1869, con el alcance de 10,400 pesos 65  
y 2 cent. á cargo de los rindientes, senten-  
ciada por los señores doctores Víctor La-  
so y Manuel Guzman.

Id. 20.—La de la Tesorería de Man-  
abi, rendida por los señores Norberto Cas-  
tar y Emilio Montej, desde 12 de enero  
de 1869 hasta 25 de febrero de 1870, con el  
alcance de un peso 50 cent. á cargo de los  
rindientes, sentenciada por los señores  
doctores Manuel María Salazar y Carlos  
Matazo.

Id. 21.—La id. de Manabi, ren-  
dida por el señor Pedro José Solorzano  
el 12 de enero á 23 de marzo de 1870, con  
el alcance de un peso 50 cent. á favor de  
los rindientes, sentenciada en revisión  
por los señores doctores Manuel Guzman  
y Víctor Lasso.

Id. 23.—La de la Tesorería principal  
de Guayaquil, rendida por los señores José  
María Santamaría y Rafael Arias por  
1870, con el alcance de 3,255 pesos 20 cent.  
á favor de los rindientes, sentenciada por  
los señores doctores Carlos Matazo y  
Manuel María Salazar.

Id. 20.—La del Corredor de San Pante-  
nón, rendida por el señor Miguel Fernan-  
dez desde 12 de agosto de 1868 hasta 25  
de febrero de 1870, con el alcance de 320  
pesos 6 y 4 reales á cargo del rindiente,  
sentenciada en revisión por los señores  
doctores Manuel María Salazar y José Ma-  
ría Santamaría.

Id. 27.—La de la Administración de  
correos de Quito, rendida por los señores  
Benigno Pérez, Esteban Leon y Sa-  
raín Sarmiento por 1870, sin alcance alguno,  
sentenciada por los señores doctores  
Carlos Matazo y Manuel María Salazar.

Id. 28.—La del Ministerio de Hacienda,  
rendida por los señores doctores Rafael  
Carrasco, doctor Gabriel García Moreno,  
doctor Pablo Herrera, general Francisco  
Javier Salazar y José María Baquerizo  
por 1869, sin alcance alguno, sentenciada  
por los señores doctores Víctor Lasso  
y Manuel Guzman.

Id. 30.—La de la Tesorería del Chimi-

borno, rendida por los señores Abdón Ri-  
carto, Efrén Cerón y José Anto-  
nio Rodríguez por 1870, con el alcance  
de 75 pesos 10 centavos á cargo del  
rindiente, sentenciada por los señores  
doctores José María Salazar y  
Manuel María Salazar.

Id. 14.—La de la Tesorería del Na-  
cional, rendida por el señor José  
María Balanzátegui el 13 de setem-  
bre de 1868 hasta 15 de febrero de 1869,  
con el alcance de 217 pesos 28 cent. en  
contra del rindiente, sentenciada en revisión  
por los señores doctores Manuel Guzman  
y Víctor Lasso.

MUNICIPALES.

Junio 13.—La de la contribución sub-  
sidaria de Riohacha y Guano por reca-  
dos, rendida por Miguel Paredes por los  
años de 1863, 1864 y 1865, con el alcance  
de 2,953 pesos en contra del rindiente,  
sentenciada en rebeldía y revisión por  
los señores doctores Manuel Guzman y Víctor  
Lasso.

Id. 14.—La de la Tesorería municipal de  
Esmeraldas, rendida por el señor José  
María Balanzátegui el 13 de setem-  
bre de 1868 hasta 15 de febrero de 1869,  
con el alcance de 220 pesos 33 cent. á cargo  
del rindiente, sentenciada por los  
señores doctores Carlos Matazo y  
Manuel María Salazar.

Id. 21.—La de la Tesorería municipal de  
Riobamba, rendida por Miguel Paredes  
por 1868, con el alcance de 80 pesos  
23 cent. á cargo del rindiente, sentenciada  
por los señores doctores Víctor Lasso y  
Manuel María Salazar.

Id. 11.—La id. de id. de id. rendida por  
el señor Pedro José Solorzano el 20 de setem-  
bre de 1868, con el alcance de 136 pesos  
37 y 4 cent. á cargo del rindiente,  
sentenciada en rebeldía y revisión por los  
señores doctores Víctor Lasso y  
Manuel María Salazar.

Id. 25.—La del hospital y hospital de  
San Lázaro de Quito, rendida por José  
Pareja el 9 de agosto de 1868 de setiembre de  
1869, sin alcance alguno, sentenciada por  
los señores doctores Carlos Matazo y  
Manuel María Salazar.

Id. 26.—La del hospital de Quito, ren-  
dida por Julián Santamaría Miranda de  
22 de mayo á 31 de diciembre de 1864,  
con el alcance de 1,216 pesos 2 y 7 re-  
ales á favor del rindiente, sentenciada por  
los señores doctores Manuel María Salazar  
y Carlos Matazo.

Quito, junio 30 de 1871.  
Gregorio Díaz, Secretario.

17

República del Ecuador.—Presidencia de  
la Corte Superior.—Quito, á 23 de junio de  
1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el  
despacho de Hacienda.

Tengo el honor de poner en conocimiento  
de US. II. que, con vista de los docu-  
mentos que se ha ordinado pasar á esta  
Presidencia, se ha servido levantar el an-  
tiguo de cabeza de protesta contra el Alcalde 12  
municipal del cantón de Esmeraldas, por  
haber presto, en libertad, á Juan Francisco  
Cortés Centeno, plenaria el juicio que se le  
seguía por estorbamiento y que se remite  
por el correo de hoy al Alcalde 2º munici-  
pal de dicho cantón para que instruya  
ya el sumario respectivo.

En estos términos queda contestado el  
apreciable oficio de US. II, fechado 22 del  
mes de junio.

Dios guarde á US.—Rafael Fran-  
cisco Egüez.

18

República del Ecuador.—Gobernación de la  
provincia de los Ríos.—Babahoyo, ju-  
nio 18 de 1871.

Al H. señor Ministro de Estado en el  
despacho de Hacienda.

Señor—Me es sensible tener que comu-  
nicar á US. II. que el señor Juan Fran-  
cisco Ayala, Administrador de correos de  
la capital, falleció el día 14 de ayer  
en su calidad de fallecido á donde fu-  
tuvo su residencia, ya que su muerte  
ha quedado vacante la plaza de su  
cargo.

Dios guarde á US. II.—J. Flores.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

El Gobierno deplore con US. el falle-  
cimiento del señor Juan Francisco Ayala,  
Administrador de correos de la capital  
y en conmemoración y recordarle lo  
recordable á la memoria de su compa-  
triota.

Para llenar la vacante que, con su muerte,  
ha quedado en el cargo, el Gobierno  
nombra administrador de correos de la  
capital, al señor Juan Francisco Ayala.

El Gobierno nombra administrador de  
correos de la capital, al señor Juan Fran-  
cisco Ayala.

En lo demás, el Gobierno mantiene  
el régimen establecido en la legislación  
de los oficios de correos.

Es como dejó contestado el oficio de  
US. núm. 470.

Dios guarde á US.—José Javier Egui-  
guren.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 21 de 1871.

Al señor Segundo Chica.

S. E. el Presidente de la República a-  
sumió á su humilde y patriótico Adminis-  
trador, el 14 de junio de 1871, con la  
felicidad de que la ley establece,  
que el 14 de junio de cada año, se  
celebra la memoria de su fundación.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

República del Ecuador.—Ministerio de Es-  
tado en el despacho de Hacienda.—Quito,  
10 de junio 24 de 1871.

Al señor Gobernador de la provincia de  
los Ríos.

Para el mejor servicio de la Tesorería  
de Estado, propone S. E. el Presidente de la  
República la cesión de la población de  
Tena, con la dotación que la ley establece,  
para la construcción de la iglesia del  
señor Santiago Apóstol.

Al señor Segundo Chica.

